

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48**

Fecha: 02/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00049	Acción de Reparación Directa	INDIRA BETANCUR MARTINEZ	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 6 de junio de 2019, que declaró ineficaz el llamamiento en garantía admitido en el auto de fecha 15 de febrero de 2018.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2017 00195	Acción de Reparación Directa	FEBRONIA ARDILA CUELLAR	LA NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2019, a las 10:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00032	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE CARLOS RODRIGUEZ SOLANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 10 de mayo de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 9 de noviembre de 2018.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00049	Acción de Reparación Directa	CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En auto de fecha 10 de junio de 2019, fijó como fecha para realizar la audiencia de pruebas el día 9 de junio de 2019, teniendo en cuenta que el día estipulado la jueza asistirá a una audiencia judicial, se fija como fecha para realizar la audiencia de pruebas el día 8 de julio de 2019 a las 11:00 a.m.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN MIGUEL ULLOA ORTA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 28 de mayo de 2019.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00156	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY ESTHELA SOLANO SOLANO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 17 de mayo de 2019.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00173	Acción de Reparación Directa	SURAMERICANA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-JUZGADO CUARTO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 28 de mayo de 2019.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00187	Acción de Reparación Directa	YARLENIS -CORTEZ DURAN	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a las 9:45 am	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER RAMOS AGUILAR	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de mayo de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de noviembre de 2018.	28/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARO FABIAN ALVAREZ FRAGOZO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2019, a las 9:45 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00254	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ADOLFO MAYORGA MURGAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 09:00 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00287	Acción de Reparación Directa	ANDRES DAVID VILLAMIZAR MARTINEZ Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 16 de julio de 2019, a las 11:00 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00330	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOVIGILDO MONTERO BENAVIDES	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a las 9:15 am	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00343	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a las 9:00 am	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00355	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUFRACIO MARTINEZ MACHUCA	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a las 9:30 am	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00396	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DILADYS SAUCEDO MENDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 09:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00464	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 15 de julio de 2019, a las 8:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00471	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA TRINIDAD GUERRA PINO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2019, a las 9:00 am. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2018 00497	Acción de Reparación Directa	NANCY CASTIBLANCO SANCHEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2019, a las 8:30 am.	28/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILADIS ESTHER MENDOZA JIMENEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 09:00 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción Contractual	MAXIMO FRANCISCO MONTAÑO OJEDA	PATRIMONIO DE REMANENTES PARINCODER Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 10:45 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 10:00 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Reparación	RAMÓN ARTURO SILVA ROVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 10:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Reparación	JAIMÉ LUIS PERTUZ MORALES	LA NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de julio de 2019, a las 9:00 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Reparación	ROSA ALBA PAVA DE JACOME	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 08:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Reparación	LEBIA ESTER CALVO VIDES	LA NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2019, a las 10:15 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de julio de 2019, a las 10:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE - FONTALVO MOLINARES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2019, a las 9:30 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKE ASTRID ESCOBAR GONZALEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 11:00 am.	28/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00017	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGINIA ESTHER - OJEDA ARBOLEDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 22 de julio de 2019, a las 09:45 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00030	Acción de Reparación Directa	ROBINSON DE JESÚS HERNANDEZ MEJIA Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - INPEC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por desistimiento Se resuelve decretar el DESISTIMIENTO de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA PAEZ PAEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de julio de 2019, a las 11:15 am.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNÁNDO SERNA CARDONA	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN - SENA	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00176	Acciones de Cumplimiento	YOBANIS ENRIQUE GUEVARA PEÑALOZA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Recurso de Reposición Se rechaza por improcedente los recursos interpuestos por el demandante contra la providencia de fecha 17 de junio de 2019.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00183	Acciones de Cumplimiento	CARLOS ALBERTO PEÑA RIOS	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente. se rechaza por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandante.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KEINLEE YANCI REALES	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CSJ	Auto declara impedimento Se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER MUÑOZ RANGEL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso de la referencia, se ordena oficiar a la Procuraduría 47 Judicial para Asuntos Administrativos.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00187	Acción de Reparación Directa	ALEX DE JESUS QUEVEDO MORALES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor PEDRO ALFONSO JOAQUIN MENDOZA como apoderado de la parte demandante.	28/06/2019	
20001 33 33 007 2019 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAINÉ QUIROZ MORENO	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento Se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.	28/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ma Iseida
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: INDIRA BETANCUR MARTÍNEZ

DEMANDADO: HOPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA Y OTROS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00049-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 6 de junio de 2019, que DECLARO INEFICAZ el llamamiento en garantía admitido en el auto de fecha 15 de febrero de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FEBRONIA ARDILA CUELLAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a los Doctores YULIETH AVILA VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.549.869 y tarjeta profesional No. 210.789 del C.S. de la J., RAFAEL BLANCO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.184.069 y tarjeta profesional No. 128.665 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderados del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.20.406.597 expedida en Bello Antioquia y tarjeta profesional No. 222.553 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte del Ejército Nacional y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la no contestación por parte de la Policía Nacional y de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 48

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00032-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 10 de mayo de 2019, que **CONFIRMO** la sentencia apelada
de fecha 9 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00049-00

En auto de fecha 10 de junio de 2019, se fijó como fecha para realizar la audiencia de pruebas el día 9 de junio de 2019, teniendo en cuenta que el día estipulado la suscrita jueza asistirá a una diligencia judicial, se fija como fecha para realizar la audiencia de pruebas el día ocho (8) de julio de 2019 a las 11:00 am, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUAN MIGUEL ULLOA ORTA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00095-00

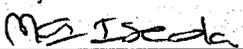
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folio 116 - 118 contra de la sentencia del veintiocho (28) de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 98
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARY ESTHELA SOLANO SOLANO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00156-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 124 - 146 contra de la sentencia del diecisiete (17) de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48</p> <p>Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.</p>  <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – JUZGADO CUARTO PENAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00173-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folio 379 - 386 contra de la sentencia del veintiocho (28) de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

WANG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DERECHA
ACTOR: YARLENIS CORTES DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00187-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a partir de las 09:45 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48
Hoy 2 de Julio 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESTHER RAMOS AGUILAR

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00202-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de mayo de 2019, que **CONFIRMO** la sentencia apelada de fecha 29 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARO FABIÁN ÁLVAREZ FRAGOZO

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y la no contestación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora MILENA MARÍA SABALSA JÍMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.573.636 y tarjeta profesional No. 143.466 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

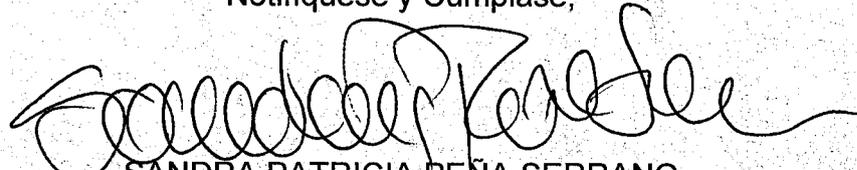
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la no contestación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la contestación por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

TERCERO: Por secretaría, solicitar a la FIDUPREVISORA, certificar la fecha en la cual estuvo a disposición del (la) señor (a) CARO FABIAN ÁLVAREZ FRAGOZO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.871.013 expedida en La Paz – Cesar el pago de las cesantías.

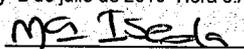
Término para responder: cinco (5) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:45 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO MAYORGA MURGAS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No.522 de 28 de marzo de 2019, modificado por la escritura pública No. 0480 de 3 mayo de 2019 como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y al Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.146, y tarjeta profesional No. 219.450 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la sustitución de poder aportado con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. **48**

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.

ME Iseda

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRÉS DAVID VILLAMIZAR MARTÍNEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.189.616 y tarjeta profesional No. 273.533 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciséis (16) de julio de 2019, a las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mir

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No **48**

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.

ma Ise
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LEOVIGILDO MONTERO BENAVIDES
DEMANDADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ-
CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00330-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a partir de las 09:15 de la mañana.

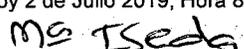
Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48
Hoy 2 de Julio 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: TRANSPORTE DE CARGA HB. LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00343-00

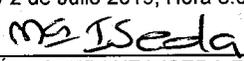
Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a partir de las 09:00 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 48
Hoy 2 de Julio 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: EUFRACIO MARTINEZ MACHUCA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00355-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día diecinueve (19) de julio de 2019, a partir de las 09:30 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48
Hoy 2 de Julio 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DILADYS SAUCEDO MENDEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00396-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL este Despacho dispone:

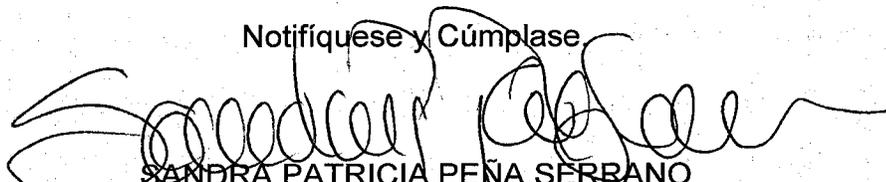
PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor ALEJANDRO FIDEL OSSIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.468.334 y tarjeta profesional No. 30.540 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 y tarjeta profesional No. 97.448 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. **48**

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJÍCA

DEMANDADO: COLPENSIONES - DIAN

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00464-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del la COLPENSIONES - DIAN, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.612.041 y tarjeta profesional No. 258.199 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora BLELLYS ELLAS JAYDITH COBO CAMPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.770.390 y tarjeta profesional No. 49.139 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la DIAN.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de COLPENSIONES y la DIAN, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día quince (15) de julio de 2019, a las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 48

Hoy 2 de julio de 2019. Hora 8: A.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA TRINIDAD GUERRA PINO

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00471-00

PRIMERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

SEGUNDO: Por secretaría, solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, remitir con destino a este proceso el FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE SALARIOS correspondiente al último año de servicio, a los años 2007-2008 y el FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL de la señora MARÍA TRINIDAD GUERRA PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.489.328 expedida en Valledupar.

Término para responder: cinco (5) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mir

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 4e

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NANCY CASTIBLANCO SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00497-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la no contestación de la demanda por parte del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL este Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILADIS ESTHER MENDOZA JIMÉNEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00504-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No.522 de 28 de marzo de 2019, modificado por la escritura pública No. 0480 de 3 mayo de 2019 como apoderado principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y a la Doctora ANGIE MARCELA ALFENSA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.475.924, y tarjeta profesional No. 317.155 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme a la sustitución de poder aportada.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

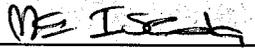
J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. **43**

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MÁXIMO FRANCISCO MONTAÑO OJÉDA

DEMANDADO: PATRIMONIO DE REMANENTES PAR – INCODER Y OTROS

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00517-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del PATRIMONIO DE REMANENTES PAR – INCODER, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la no contestación por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor, RODRIGO IGNACIO MÉDEZ PARODI identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.956 y tarjeta profesional No. 75.141 del C.S de la J, como apoderado de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, conforme al poder conferido por LITIGAR PUNTO COM S.A.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora, ANDREA LUCÍA RUÍZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.137 y tarjeta profesional No. 261.986 del C.S de la J, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, conforme al poder conferido por LITIGAR PUNTO COM S.A.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor, PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.446.028 y tarjeta profesional No. 110.127 del C.S de la J, como apoderado del PATRIMONIO DE REMANENTES PAR – INCODER, conforme al poder conferido por LITIGAR PUNTO COM S.A.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas y la no contestación por parte de la Agencia Nacional de Tierra, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 10:45 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **43**

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00521-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.381.883 y tarjeta profesional No. 196.916 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

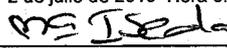
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

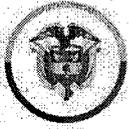
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRÍCIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>48</u>
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RAMÓN ARTURO SILVA ROYERO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00544-00

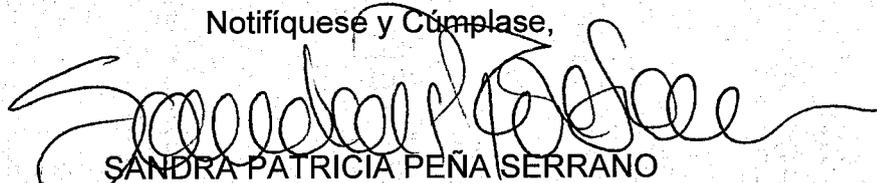
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora, MARCELA GÓMEZ PERTUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.640.693 y tarjeta profesional No. 256.604 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

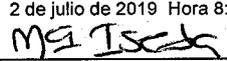
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>43</u>
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JAIME LUÍS PERTÚZ MORALES Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – POLICÍA JUDICIAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00545-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICÍA JUDICIAL, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a la Doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.797.465 y tarjeta profesional No. 110.017 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.189.616 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 273.533 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación y la no contestación por parte de la Rama Judicial, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de julio de 2019, a las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **43**

Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE DELGADO PAVA Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00550-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a los Doctores LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.434.680 y tarjeta profesional No. 179.417 del C.S. de la J., MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.715.017 y tarjeta profesional No. 155.871 del C.S. de la J., DIANA CAROLINA GARCÍA RUÍZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.631.098 y tarjeta profesional No 183.946 del C.S. de la J., conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderados de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI".

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la entidad demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 43
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SILENE ROCIO PINEDA CALVO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00553-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.797.465 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 110.017 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 153.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

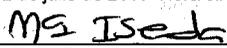
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 10:15 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 43
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00554-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ENRIQUE COTES CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.018.483 y tarjeta profesional No. 89.983 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

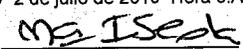
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de julio de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48 Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES.

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

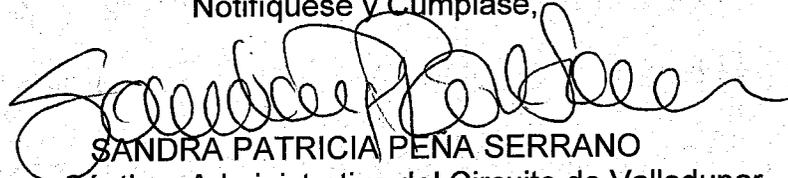
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00603-00

Visto el informe secretarial que antecede, la no contestación de la demanda por parte de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la no contestación por la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintitrés (23) de julio de 2019, a las 09:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>43</u>
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELKE ASTRID ESCOBAR GONZALEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, la no contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la no contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48</p>
<p>Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.</p>
<p> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00017-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.911 y tarjeta profesional No. 165.710 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintidós (22) de julio de 2019, a las 09:45 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR:	ROBINSON DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-33-33-007-2019-00030-00

Procede el Despacho a resolver si en el presente caso se configura el desistimiento tácito como está estipulado en el artículo 178 del CPACA, en base a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

El señor ROBINSON DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA Y OTROS, por intermedio de Apoderado Judicial, presentaron demanda de Reparación Directa, otorgándole a este despacho su conocimiento (fl.101).

Mediante Auto de fecha 7 de febrero de 2019 (fl.103-104), se admite la presente demanda y se solicita a la parte actora el pago de los gastos ordinarios del proceso conforme al ordinal sexto.

Seguidamente vencido el término anterior, mediante auto del 13 de mayo de 2019 (fl.108), se le requirió a la parte actora el pago de los gastos ordinarios del proceso.

Pasado el término para acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso y el silencio guardado por el apoderado de la parte actora, se procede a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES.-

La norma en lo pertinente señala:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin

efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo transcrito en precedencia y revisado el expediente, estima el Despacho que en el presente caso se dan los supuestos normativos antes indicados, por lo que se concluye que la demandante ha desistido de la presente demanda, toda vez que como se indicó en precedencia, no se cancelaron los gastos ordinarios del proceso, y hasta la fecha, los mismos no han sido sufragados, cumpliéndose entonces los requisitos señalados en la norma transcrita.”

Así las cosas, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 178 del CPACA, y en consecuencia ordenará el archivo inmediato del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO de la demanda instaurada por los señores ROBINSON DE JESUS HERNANDEZ MEJIA, JAIRO ALBERTO ROMERO ANILLO, UBALDO JOSE BASTIDAS ALTAHONA, CARMEN EMIRO YARURO NUÑEZ, DAIMER MARTINEZ SANCHEZ, LEOBARDO ANTONIO PARADA VASQUEZ, CESAR AUGUSTO OÑATE, HERMIS CUBIDES SERRANO, RUBEN DARIO RUMBO VALDES, JOSE RAFAEL PADILLA MARIN, EVARISTO MENDOZA ARAGON, ANGEL MARIA VILLEGAS VIZCAINO, ABEL DARIO R AMIREZ RUEDA, ANDRÉS AVELINO MEDINA LAGUNA, DARIO DE JESUS RIOS SANCHEZ, YONIS MONTERO MONTERO, ROBINSON CARDOZA SANCHEZ, VICTOR JULIO TORRES RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS ANGARITA SANCHEZ, JOSE GREGORIO NIEVES BRITO, AFRANIO RAFAEL PARDO ARIAS, FLAVIO SANCHEZ CHAPARRO, LINO FLOREZ HERNANDEZ, OSCAR ENRIQUE FUENTES MARZAL, JAIME PAVA BELEÑO, MIGUEL ANGEL RINCON GUERRERO, JEOVER MINA, ROBIRO ENRIQUE ROYERO CHACON, JOSE JAVIER PEDROZO RAMOS, HERNANDO GONZALEZ OSPINO, WILFRAN DE JESUS MARTINEZ, ROBERTO CARLOS GOMEZ SUAREZ, OSCAR ENRIQUE MARQUEZ MOJICA, FRANKLIN ANDRES PEREZ SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO SOLAR OVIEDO, RODRIGO IBARRA AHUMADA, VICTOR OMAR LOPEZ MORELO, YEISON JOSE MONTOYA GARIZAO, JUAN CARLOS ALVARADO GONZALEZ, DARWIN ALI VILLAMIL BOHORQUEZ, CARLOS LEDER POLO, ISRAEL IMBRETH DITTA, FABER EDINSON LOZANO SALAZAR, YEINER ENRIQUE GALVIS, PABLO SEBASTIAN ARIAS CARRILLO, CARLOS JOSE DIAZ VILLADIEGO, JOSE LUIS PEREZ MEJIA, MARTIN HUMBERTO MOLINA REYES, ARMANDO ENRIQUE ESCORCIA GALVAN, JHON JAIRO MINDIOLA LEYVA, ELIDER VEGA DURAN, HERMIN MANUEL MATUTE PEÑA, JEAN CARLOS CASTRO PUPO, WILMER DAVID GUTIERREZ ESPAÑA, ELIECER PINTO MERCADO, PEDRO ISACC PADILLA MERCADO, GUSTAVO JESUS PACHECO LUQUEZ y MARCELINO NAVARRO, en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO (INPEC) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

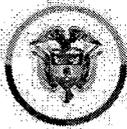
SEGUNDO: En firme ésta providencia, archívese inmediatamente el expediente, previa las anotaciones en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/mir

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 48
Hoy 02 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGARITA PÁEZ PÁEZ.

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00041-00

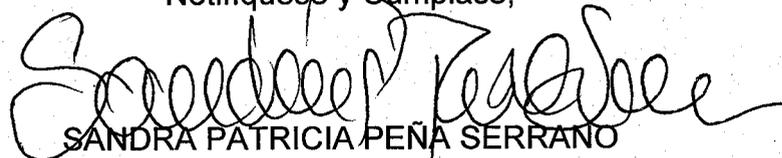
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte del EJERCITO NACIONAL este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al Doctor MAYYOHAN ROMERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.406.597 de Bello Antioquia y tarjeta profesional No. 222.553 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado del EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demandada, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de julio de 2019, a las 11:15 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/aub

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 43</p>
<p>Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.</p>
<p> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SERNA CARDONA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN - SENA

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00134-00

Mediante auto de fecha trece (13) de mayo del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que estimara razonablemente la cuantía ya que la misma es necesaria para determinar la competencia en razón de la cuantía y que agotara el requisito de conciliación prejudicial, esto dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo el informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora no subsano la demanda.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Sic para lo transcrito)*

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

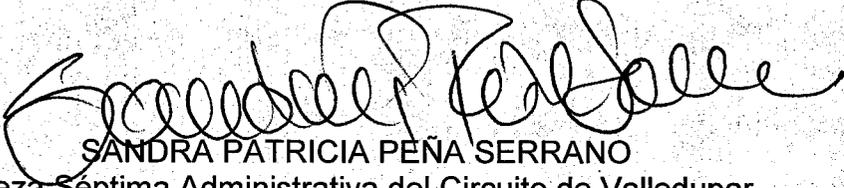
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por el señor LUIS HERNANDO SERNA CARDONA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN - SENA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>48</u>
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

M. DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: YOBANIS ENRIQUE GUEVARA PEÑALOZA

DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00176-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor Yobanis Enrique Guevara Peñaloza contra la providencia de fecha 17 de junio de 2019, por medio del cual se rechazó la acción de cumplimiento de la referencia.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señala en primer lugar, que pareciera que el Despacho no observa la solicitud impetrada ante la accionada de manera integral, y aun peor, que pareciera que entendiera el requisito de la renuencia como un fin último del escrito que se presenta ante la autoridad administrativa, y no como un medio para acceder a la jurisdicción.

Aduce que el propósito del escrito que se presenta ante la autoridad administrativa, no es el de constituirle en renuencia, sino el de obtener por parte de la misma el cumplimiento del deber legal, la renuencia como fenómeno jurídico, es bipartita pues se configura no solo con la solicitud a la autoridad del cumplimiento del deber, puesto que si esta - la autoridad administrativa- resolviera cumplir con su deber, muy a pesar de haber interpuesto la solicitud, tal renuencia no existiría.

Indica que el Despacho no puede esgrimir que era deber del demandante indicarle a la autoridad administrativa que pretendía constituirle en renuencia porque lo dicho no se encuentra en norma alguna que regle la acción de cumplimiento y que no hubo por parte del accionante solicitud alguna respecto al cumplimiento del deber legal, cuando él lo solicitó de manera expresa en las consideraciones jurídicas y jurisprudenciales que es el lugar propicio dentro de cualquier solicitud o demanda para exigir el cumplimiento de una ley y su aplicación al caso concreto.

Entonces argumenta que no es dable por parte del Juzgado el rechazo de plano de la presente acción por un requisito surtido y menos cuando de manera expresa y evidente se cumplió con lo estipulado, por lo cual no existe razón acorde a la

valoración del accionante para no admitir la acción y que prosperen sus pretensiones.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 16 de la ley 393 de 1997, dispone:

“Artículo 16. RECURSOS. Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.

La anterior disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-319 de 2013, que adujo que la exclusión de recursos dentro del trámite de la acción de cumplimiento está unívocamente dirigida a dotar a ese proceso de celeridad y, en consecuencia, evitar que se incurra en dilaciones injustificadas y que esa característica es comúnmente compartida con las demás acciones constitucionales de índole pública, como la acción de tutela, la acción de inconstitucionalidad y las acciones populares y de grupo.

En ese sentido, - indica la misma providencia -es claro que la norma que excluye los recursos en relación con las decisiones diferentes a la sentencia, que se adoptan dentro del trámite de la acción de cumplimiento, cumple un fin constitucionalmente legítimo y que los argumentos planteados en esa sentencia permiten concluir que una medida de ese carácter, en tanto agiliza el procedimiento e impide que incurra en dilaciones injustificadas, es idónea para cumplir con ese objetivo.

Con respecto a la improcedencia de los recursos en contra del auto que rechaza la demanda indica:

“23.2. El centro de la controversia en el caso analizado corresponde a la proporcionalidad en sentido estricto, particularmente respecto de la imposibilidad de formular recursos contra la providencia que rechaza la demanda. Esto debido a que los demandantes y algunos de los intervinientes consideran que esa decisión en particular tiene efectos conclusivos sobre el trámite y, por esa razón, debe contar con algún tipo de recurso judicial para que sea controvertida.

24. Para resolver el asunto planteado, debe partirse de considerar que, de acuerdo con la previsto en la Ley 393/97, el rechazo de la demanda de acción de incumplimiento procede en tres eventos particulares: (i) cuando se incumple con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 10 ejusdem y estos no son subsanados en el plazo previsto para ello; (ii) cuando no se otorgue prueba de la renuencia de la autoridad o del particular en el cumplimiento, caso en el cual el rechazo es in limine; y (iii) cuando se trate de una actuación temeraria, al haberse formulado con idénticas partes y contenidos, de manera simultánea ante varios jueces.

24.1. Como se observa, cada uno de estos supuestos corresponde a asuntos formales de la acción, que corresponden prima facie a la determinación de aspectos sustantivos en el procedimiento. Así, en el primer supuesto, debe resaltarse que previo a la decisión de rechazo se

corre traslado al demandante para que subsane su demanda, instancia en la cual estará habilitado para argumentar, si hubiere lugar a ello, la inexigibilidad de determinados requisitos formales. En ese orden de ideas, no puede considerarse contrario al derecho de defensa que ante el incumplimiento de lo ordenado en el auto de inadmisión, se proceda a rechazar la demanda sin recursos posteriores para el accionante.

En el segundo caso, la norma está dirigida al cumplimiento de un requisito de procedibilidad de la acción que resulta nodal para el caso analizado, como es la prueba de la renuencia en el cumplimiento. Sobre este particular debe hacerse énfasis en que dicha prueba se soporta en asuntos objetivos, relativos a que se haya solicitado el cumplimiento a la autoridad o particular obligado a ello y que bien tales obligados se hayan ratificado en el incumplimiento o no hayan dado respuesta a lo solicitado en el término de diez días. Esta comprobación, en criterio de la Sala, es particularmente importante, pues demuestra que la labor del juez del conocimiento, en lo que respecta a la verificación del requisito de procedibilidad, es apenas formal. No está en modo alguno dirigida a verificar la validez de las razones que soportan el presunto incumplimiento sino a evidenciar su existencia, sin ninguno juicio de valor sobre este. Igualmente, una exigencia de este carácter se muestra obligatoria en el marco de la acción de cumplimiento, mecanismo judicial unívocamente dirigido a ordenar que se ejecute una acción prevista en norma con fuerza de ley o en acto administrativo, lo que supone lógicamente la previa verificación de la renuencia en lo ordenado en dichas normas jurídicas.

24.2. En lo que refiere al tercer supuesto de rechazo, la Sala también encuentra que versa sobre asuntos objetivos, esta vez relacionada con la identidad de acciones de cumplimiento que se presentan de manera simultánea, en abierto desgaste de la administración de justicia y a través de un ejercicio abusivo del derecho fundamental a obtener resolución judicial de los conflictos.

25. Por lo tanto, la Corte concluye que hace parte de la libertad de configuración legislativa la exclusión de recursos frente a providencias judiciales que, como se evidencia en el caso presente, se limitan a identificar la existencia de condiciones objetivas para la acción judicial, y no a evaluar la validez de su materialidad. Esta conclusión se soporta en considerar que el control judicial de un superior jerárquico e independiente se torna decisivo, en términos de garantía de los derechos de contradicción y defensa, cuando requiere la revisión de las valoraciones efectuados por el juez de primera instancia frente a los hechos y las normas jurídicas aplicables al caso. En contrario, ese mismo nivel de escrutinio judicial no se muestra imperativo cuando se trata del control de decisiones que, como sucede con el rechazo de la demanda en la acción de cumplimiento, responden a la simple verificación documental. En este escenario, la ponderación entre la satisfacción de los derechos de contradicción y defensa y la necesidad de lograr un proceso sin dilaciones injustificadas, más aun cuando se está ante acciones públicas signadas por la celeridad de los procedimientos, debe tender a satisfacer en mayor medida la segunda de dichas condiciones.” (Sic para lo transcrito).

En estas condiciones, como quiera que los recursos de reposición y apelación interpuestos por el señor Yobanis Enrique Guevara Peñaloza, contra la providencia de fecha 17 de junio de 2019, son improcedentes, deberán ser rechazados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos interpuestos por el señor Yobanis Enrique Guevara Peñaloza contra la providencia de fecha 17 de junio de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, dese cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de junio de 2019.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No 48
Hoy 2 de julio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PEÑA

DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00183-00

I. ASUNTO.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de dos (2) días.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora allegó memorial el cual referencia "RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION" y posteriormente, en el cuerpo del escrito indica que el fin del mencionado memorial es "PRESENTAR SUBSANACIÓN de la demanda", además solicita se admitida la demanda de la referencia debido a que a su parecer el Despacho no observó la solicitud impetrada ante la accionada de manera integral.

Aduce el demandante que es evidente el reclamo del cumplimiento del deber legal condensado en la norma, artículo 159 de la ley 769 de 2002, sino que explícitamente solicitó a la entidad tener en cuenta para la resolución del asunto la norma citada.

II. CONSIDERACIONES.

La procedencia de la acción de cumplimiento se supedita a la constitución en renuencia de la autoridad a quien le compete actuar conforme a un determinado mandato, conducta que se materializa en el reclamo previo y por escrito que debe elevar el interesado, exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste; agotándose el cumplimiento del requisito de procedibilidad, bien sea con la ratificación en el incumplimiento por parte de la autoridad, o en que esta no conteste el escrito de renuencia, en el plazo de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad el Consejo de Estado, ha señalado que "...el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino

una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento”¹.

Sobre este tema, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha manifestado:

“Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.

El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos”² –Se resalta por fuera del texto original-

En efecto, el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1998 establece que *“Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud”.*

En esa medida, el H. Consejo de Estado no ha dado por demostrado el requisito de procedibilidad cuando la petición *“...tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia”.*

Al analizar la comunicación enviada por el señor Guevara Peñaloza a la entidad accionada, se advierte que la solicitud se presentó en el marco de un derecho de petición y no para constituir en renuencia, ya que en ella (i) no se solicita el cumplimiento de la norma y (ii) no se explica las razones por las cuales considera que esa disposición en efecto está siendo desatendida.

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 2011-01063, C.P. Dr. Mauricio Torres Cuervo.

² Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 24 de junio de 2004, exp. ACU-2003-00724, MP.: Darío Quiñones Pinilla

En ningún acápite del derecho de petición le indica a la entidad su intención de constituir la en renuencia y el hecho de que en el marco de aquella se enliste la norma invocada en la demanda no es suficiente para concluir que ese escrito se elevó para constituir en renuencia, pues la administración no podía prever que se le estaba solicitando la aplicación de ciertas disposiciones, máxime cuando en el acápite "PETICIONES" del derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2019, el actor solicita específicamente:

"1. que la Secretaria de Tránsito municipal de Valledupar a través de su oficina de Jurisdicción Coactiva reconozca la inexistencia del Proceso Administrativo Coactivo, por falta notoria de Notificación del mandamiento de pago una vez revisado el expediente, y no habiéndose evidenciado el agotamiento del debido proceso, al no haberse intentado de forma efectiva la notificación personal, ni configurándose ninguna otra forma de notificación del mandamiento de pago al solicitante acorde a los establecido en el Artículo 826 del ETN.

2. De ser negativa su respuesta a la anterior solicitud, se sirva la secretaria municipal de tránsito y transporte correr traslado de los documentos que hacen parte del cartulario original del expediente contravencional contentivo además del procedimiento adelantado por vía administrativa coactiva en caso de haberse a criterio de su despacho surtido con lo establecido en el Artículo 826 del ETN o artículos 58 y 59 del decreto 0019 de 2012." (Sic para lo transcrito).

En este orden de ideas, está demostrado que en el caso concreto no se constituyó en renuencia a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, de manera que se incumplió con el requisito establecido en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, frente al cual el artículo 12 *ejusdem* expresa que "En caso de que no se aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8º, salvo que se trate de la excepción allí contemplada el rechazo procederá de plano".

La excepción a la que alude la norma se refiere a cuando el acatamiento del requisito de procedibilidad genera el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, el que deberá en todo caso sustentarse en la demanda, circunstancia que en el presente caso no se alegó, ni se acreditó.

En esta materia, es importante que la solicitud permita determinar que lo pretendido por el interesado es el cumplimiento de un deber legal o administrativo, cuyo objetivo es el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la constitución de la renuencia de la entidad demandada.

Concluye el Despacho que no está acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, dado que, como quedó expuesto en las consideraciones, la renuencia no puede tenerse por cumplida con el simple ejercicio del derecho de petición ni con solicitudes que tengan un propósito diferente a su constitución por parte del actor.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada.

Ahora, para resolver el asunto planteado con referencia al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de junio de 2019, el cual inadmitió la acción de cumplimiento de la referencia, es menester indicar que el artículo 16 de la ley 393 de 1997, dispone que:

"Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso

alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.

La anterior disposición fue declarada executable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-319 de 2013, por lo tanto, los recursos presentados por el demandante resultan en el presente caso improcedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar,

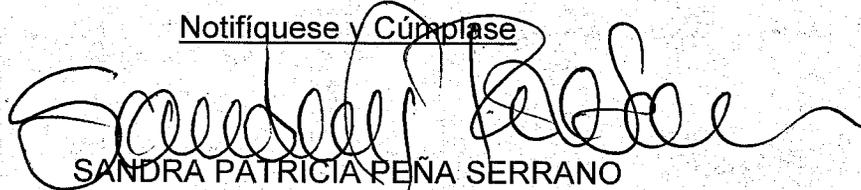
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de acción de cumplimiento promovida por Carlos Alberto Peña Ríos, en nombre propio, contra la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor Carlos Alberto Peña Ríos.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

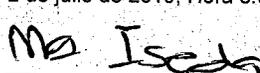
Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No 48
Hoy 2 de julio de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KEINLEE YANCI REALES

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00185-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Ahora bien, en casos similares a este, la suscrita ha ordenado remitir el expediente al Juzgado Octavo Administrativo, sin embargo el 26 de octubre de 2018, ese Despacho devolvió todos los expedientes que se habían enviado en el mismo sentido, mediante providencia del 25 de octubre de 2018, por considerar que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, tal como lo certificó el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial que obra a folio 39 del expediente.

Ahora bien, a pesar de la certificación anotada, es de público conocimiento de todos los jueces administrativos de esta ciudad que el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 43
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) /

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ RANGEL

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

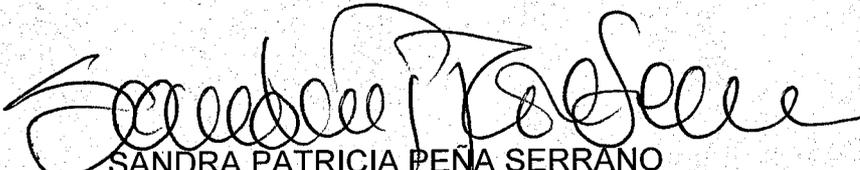
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00186-00

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, se solicitará al apoderado de la parte demandante, para que remita con destino a este proceso copia con su constancia de recibo del escrito de conciliación presentado ante la Procuraduría General de la Nación, en razón que en la constancia y audiencia de conciliación extrajudicial no se especifica con claridad frente a que pretensiones se realiza la misma.

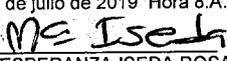
De igual manera se solicitara a la PROCURADURIA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que remita copia del escrito de conciliación presentado ante la entidad, donde funge como convocantes: ALEXANDER MUÑOZ RANGEL contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL. Dentro del radicado No. 2215 del 23 de noviembre del 2018.

Término para responder: Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALEX DE JESUS QUEVEDO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00187-00

por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por ANDREA CAROLINA QUEVEDO ORTÍZ Y OTROS contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, en procura que se declare administrativamente responsable por las lesiones físicas y daños psicológicos causados a ALEX DE JESÚS QUEVEDO MORALES, ANDREA CAROLINA QUEVEDO ORTÍZ Y ERIKA ALEXANDRA ORTÍZ HERRERA, en hechos ocurridos el día 12 de mayo del 2017 por miembros de la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

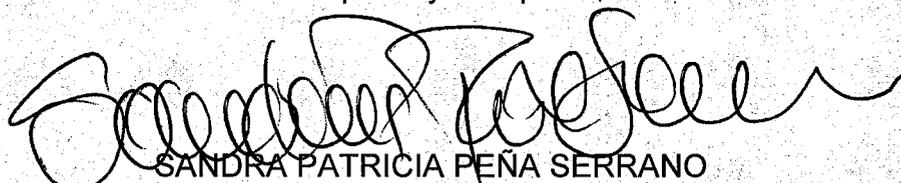
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

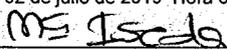
NOVENO: Reconocer personería al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, identificado con la C.C. No. 77.168.530 de Valledupar y T.P No. 153890 del C. S de la J., como apoderado judicial del señor ALEX DE JESÚS QUEVEDO MORALES, ANDREA CAROLINA QUEVEDO ORTÍZ Y ERIKA ORTÍZ HERRERA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43
Hoy 02 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LAINE QUIROZ MORENO

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00189-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Ahora bien, en casos similares a este, la suscrita ha ordenado remitir el expediente al Juzgado Octavo Administrativo, sin embargo el 26 de octubre de 2018, ese Despacho devolvió todos los expedientes que se habían enviado en el mismo sentido, mediante providencia del 25 de octubre de 2018, por considerar que debe darse aplicación al numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que existe certeza de que a los jueces administrativos de este Distrito no se les ha reconocido como factor salarial la bonificación creada con el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, tal como lo certificó el Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial que obra a folio 48 del expediente.

Ahora bien, a pesar de la certificación anotada, es de público conocimiento de todos los jueces administrativos de esta ciudad que el Juez Segundo Administrativo ha expresado en algunas reuniones que no tiene interés en reclamar el reconocimiento que aquí se persigue.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se resuelva acerca del impedimento de todos los jueces administrativos de este Distrito para conocer de este caso.

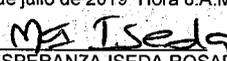
Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 48
Hoy 2 de julio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría